

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Martes 25 de Enero de 1955	Nº. 20
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 177

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 179

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 179

SECCION JUDICIAL

Remates 182
 Títulos Supletorios 182
 Denuncio de Mina 183
 Aviso 183
 Declaratorias de Herederos 184
 Citaciones de Procesados 184
 Depósito de Animales 184

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Alvarez Lejarza, Castillo C., Chamorro Benard, Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó una protesta presentada a la una y treinta a. m., del 15 del corriente, por los Honorables Senadores Chamorro Benard, Alvarez Lejarza y Castillo C., por la Resolución tomada por el Senado contra los Senadores Gral. Emiliano Chamorro y don Abel Gallard y contra el Dip. don Raúl Arana Montalván.

4o.—Por Secretaría se leyó exposición firmada por los Honorables Senadores Chamorro Benard, Alvarez Lejarza y Castillo C., en la que manifiestan que no es válido el fallo dado por el Senado contra los Senadores Gral. Chamorro y Gallard y contra el Dip. Arana Montalván y piden tal exposición se incluya en el acta de la presente sesión.

Al preguntar el señor Presidente a los firmantes de la exposición, qué carácter tenía el escrito presentado, el Hon. Sen. Dr. Alvarez Lejarza manifestó que no se trataba de un voto razonado, sino simplemente de una exposición en que la representación minoritaria manifestaba su opinión; que en la Cámara de Diputados, los miembros de la minoría suscribieron un escrito similar que se agregó al acta correspondiente, cuando se trató del mismo asunto.

El Hon. Sen. Dr. Argüello Vidaurre expresó que la exposición presentada por los Honorables Senadores Chamorro Benard, Alvarez Lejarza y Castillo C., contiene varios puntos: uno en que expresan que les sorprendió la resolución tomada por la Cámara del Senado y por eso no se habían preparado para presentar la exposición; por otra parte, le niegan jurisdicción y competencia al Senado para conocer del asunto debatido. Yo considero esta exposición extemporánea, porque al constituirse el Senado en Tribunal Juzgador se marcó los procedimientos a seguir, se recibieron las probanzas, intervinieron los acusadores y los acusados y en esa ocasión no hicieron ninguna objeción respecto a los procedimientos observados, y ahora solamente por el resultado negativo de la resolución, es que se alarman y formulan una exposición, que de aceptar nosotros se incluya en las actas de las sesiones anteriores, sería contrario a nuestro propio criterio y a la propia seriedad del Senado, ya que esta Cámara actuó con plena amplitud, con la debida intervención de las partes. Cualquier deficiencia legal en cuanto a la aplicación de la ley y de la Constitución, está todavía la oportunidad de que la Corte Suprema de Justicia, que se constituirá como jurado de revisión de los procedimientos observados por esta Cámara, pueda resolver sobre este punto, pero nosotros no tenemos esa facultad.

El Hon. Sen. Dr. Alvarez Lejarza dijo que el Senado conoce, cuando se trata de delitos comunes, como Juez de Derecho, no como Jurado, y es obvio que ninguno de los Senadores siendo jueces, podría tomar parte en la discusión del proceso, puesto que se van a sentar a juzgar como jueces. Además, agregó, a nosotros nos tomó de sorpresa la resolución del Senado y en el mismo momento en que conocimos el resultado de la votación, presentamos una protesta, reservándonos el derecho para ampliarla como lo hacemos ahora en esta exposición; no es posible que se quiera cortar las alas del espíritu y de la libertad, si con ese escrito no se hiera nada; cuando se ocurre de casación ante la Corte Suprema, se dice a los Magistrados: «habéis violado la ley, habéis interpretado erróneamente la ley» y sin embargo no se sienten ofendidos. Cómo se nos va a privar el derecho de hablar, de expresar nuestra opinión?

El Hon. Sen. Quintanilla dijo que aunque no era versado en derecho, estaba completamente de acuerdo con lo expresado por el Hon. Sen. Dr. Argüello Vidaurre; que el caso citado por el Dr. Alvarez Lejarza cuando llega un juicio en casación ante la Suprema, es diferente porque en él no han tomado parte los abogados de la defensa, y en cambio en el caso presente, todos tomaron parte en el proceso, y que a su juicio, en la sesión secreta que tuvo el Senado era la oportunidad que tuvieron para expresar su modo de apreciar las cosas, por lo cual se oponía a que esa exposición fuera incluida en el acta.

El Hon. Sen. Dr. Argüello Vidaurre nuevamente hizo uso de la palabra expresando que no recordaba absolutamente que durante la sesión secreta, después del escrutinio y de haberse conocido el resultado de la votación, se hubiera oído una sola voz de protesta, cuando tuvieron toda la oportunidad de poder expresar sus opiniones.

El Hon. señor Presidente expresó que él tenía sus dudas sobre la posibilidad de aceptar el documento presentado por la representación minoritaria, pues todo lo alegado por ellos en la exposición fue discutido en el curso del debate, la exposición presentada es un alegato contra todo el proceso, sobre las pruebas y sobre el fallo. Podemos nosotros recibir alegatos después de haber fallado? Por otra parte tenemos el Reglamento Interior de la Cámara que dice que contra las votaciones que se hayan tomado sólo existe un recurso que es el voto razonado. En la Cámara de Diputados lo que se presentó fue un voto razonado y éste no es un voto razonado porque no lo presentan como tal, sino una exposición alegando contra la validez del fallo del Senado y yo no creo que esta exposición quepa a la altura

en que estamos y el Reglamento no nos habla más que de voto razonado.

El Hon. Sen. Dr. Alvarez Lejarza dijo que en nombre de sus compañeros Chamorro Benard y Castillo C., pedía que la exposición presentada por ellos, se tuviera como un voto razonado.

Sometida a votación la moción del Hon. Sen. Dr. Argüello Vidaurre, pidiendo se rechazara la moción por ser extemporánea, fue aprobada por nueve votos a favor y tres en contra.

Sometida a votación la moción del Hon. Sen. Dr. Alvarez Lejarza para que se tenga la exposición como un voto razonado y se incluya en el acta, fue rechazada con nueve votos en contra y tres a favor.

5o.—Se leyeron y pasaron a Comisión de Gobernación, las siguientes iniciativas:

1)—Proyecto de Ley por el cual se eleva a la categoría de Villa el caserío conocido con el nombre de «Laguna de Perlas», en la jurisdicción del Departamento de Yelaya;

2)—Proyecto de Resolución por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de la Gobernación y Anexos, correspondiente al período comprendido entre el 1 de Abril de 1952 y el 31 de Marzo de 1953;

3)—Proyecto de Ley tendiente a declarar de utilidad pública la casa y corrales de la Hacienda San Jacinto, para la construcción de un parque;

4)—Proyecto de Ley por el cual se reforman los Artos. 53 y 54 del Reglamento de Policía.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Gobernación por ausencia del Hon. Sen. Dr. Argüello Bolaños, la Mesa nombró, para reponerlo, al Hon. Sen. Dr. Alvarez Lejarza.

6o.—Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución por el cual se aprueba el Convenio Postal Universal, su Reglamento de Ejecución y Acuerdos Anexos.

7o.—Se leyó y pasó a Comisión de Guerra, Marina y Aviación, el proyecto de resolución por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de la Guerra, durante el período comprendido entre el 16 de Abril de 1949 y el 15 de Abril de 1950, inclusive.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Guerra por ausencia del Hon. Sen. Dr. Manzanares, la Mesa nombró para reponerlo, al Hon. Sen. Castillo C.

8o.—El Hon. señor Presidente rogó a la Comisión nombrada para ir a la Cámara de Diputados a proponer la modificación hecha al proyecto prorrogando la Ley de Inquilinato, cumpliera con su encargo.

9o.—Se leyó nota de la Hon. Cámara de Diputados comunicando que aquel Alto Cuerpo ha resuelto que presta mérito la acu-

sación contra el Diputado Suplente don Porfirio Molina.

10.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves veintiuno del corriente a las once a.m.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y María Reyes de Gutiérrez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora Reyes de Gutiérrez da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Otonal, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora Reyes de Gutiérrez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora Reyes de Gutiérrez, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta Córdoba. (C\$40.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Arto. 7, Inc. 15, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones.—(f) María Reyes de Gutiérrez.

No. 130—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 20 de 1954.—(f) SO-

MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Javier Barahona V., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Barahona V. da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Murra, Departamento de Nueva Segovia, para local de las Oficinas de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Barahona V. se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Barahona, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Cuarenta Córdoba (C\$ 40.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Art. 7, Inc. 13, del Presupuesto General de Gastos vigente y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Ocotol.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones. (f)—Javier Barahona V.

No. 131—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 22 de 1954.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Octavio Morales B., en la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional de Jinotepe «Juan José Rodríguez», llevada en su carácter de Tesorera por la señora

Bertha Palma de Melendro, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 21, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de diez y seis mil setecientos diez y nueve córdobas y treinta centavos (C\$ 16,719.30); inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la efectuó elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la Glosa judicial de esta cuenta, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase por el que firma a las diez y media de la mañana del diez y ocho de Febrero último, al reverso del folio veinte; de manera que una vez que estuvo abierta la glosa judicial, el defensor de oficio don Pedro Gómez Miranda, ostentando poder suficiente, pidió que se le tuviera por personado, en escrito de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres al folio 23; en cuya virtud el suscrito proveyó a las nueve de la mañana de la propia fecha de la petición, teniéndolo por personado, mandando a tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado en su escrito de personamiento a recibir el expediente en traslado en virtud de no haber reparo en pie. El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar el traslado en escrito de veinticuatro de Febrero último dijo: «Estando desvanecidos los reparos, puede Ud. dictar sentencia». En vista de estar totalmente desvanecidos en la Glosa Administrativa todos los reparos contenidos en este juicio conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos, el suscrito llamó autos providencia de las once de la mañana del cinco de Octubre corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por la señora Bertha Palma de Melendro, que llevó en su carácter de Tesorera del Instituto Nacional de Jinotepe «Juan José Rodríguez» durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y

dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador, si lo tuviera. libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, cuarto de su actuación; a quien interese, libresele finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta».—Francisco Baca Palma.—Julio Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 9/X/54.—Julio Zelaya O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Nueva Segovia llevada por el señor Julián Agurcia Vilchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre a los folios cuarenta y dos y cuarenta y tres, hubo un movimiento de Ingresos e Agresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Setenta y un Córdobas y Veinte Centavos (C\$ 288,171.20), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluída por el Contador don Juan B. César, la Glosa Administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial y fallo; esta superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara tal Glosa hasta dictar sentencia, por lo cual fué puesto el «cúmplase» de ley en providencia de las siete y media de la mañana del veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres al frente del folio cuarenta y uno y a continuación de las providencias precitadas del Contador de Glosa y Presidente del Despacho; en escrito del siete de Julio recién pasado, al folio cuarenta y cinco el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Buitrago Morales, pidió que se le tuviera por personado como apoderado de don Julián Agurcia Vilchez en el presente juicio; el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, mandó tomar razón en autos del poder que ostentó el peticionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el Apoderado por no haber reparos en pie que contestar, y

Considerando:

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito devolutivo del trastado del veinte de Agosto último dijo: «No habiendo reparos pendientes, ni responsabilidad en contra el Sr. Julián Agurcia Vilchez, por lo que hace a la presente Glosa, puede llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda», Siendo cierto, como dicen las partes que los reparos formulados fueron desvanecidos conformé razones puestas al margen de cada uno, todas en la Glosa Administrativa; el que firma llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del diez y siete de Septiembre corriente, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con el apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta rendida como Administrador de Rentas de Nueva Segovia por don Julián Agurcia Vilchez, por el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente a este juicio, décimo sexto de su actuación; librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo solicitarla por escrito a la Secretaría del Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 3/10/53.—J. Zelaya, Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Noviembre doce de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Adolfo Salgado E., en la cuenta de la Administración de la Empresa Aguadora de Managua, llevada por el Ingeniero Luis Debayle Yearsley, en su carácter de Administrador durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que ocupa el folio 21, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los valores de Caja de Un Millón Ciento Dos Mil Ciento Cuarenta y Tres Córdoba y Setenta y un Centavos

(C. 1.102.153.71), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito Contador verificara la tramitación judicial de este juicio hasta fallar, en cuyo cumplimiento al reverso del folio veintidós a las diez y media de la mañana del trece de Septiembre del año corriente, fué puesto el cúmplase de ley; en escrito de la misma fecha del auto antes citado, el señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante de acuerdo con el poder respectivo a su favor, expresando que a su defendido le habían sido formulados veintiocho reparos, los cuales había desvanecido en la instancia administrativa el propio Contador que los formuló y que como no existía responsabilidad alguna en contra de su mandante renunciaba al derecho de recibir el traslado; en providencia de las diez de la mañana del diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fué tenido como tal, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo en su escrito de veintisiete del mismo mes de Septiembre pidió el fallo por no existir reparo pendiente; como en realidad los veintiocho reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el propio Contador que los hizo, el que firma llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del once del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Ingeniero Luis Debayle Yearsley, en su carácter de Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, junto con su fiador quedan libres y solventes con la Hacienda Pública de la República de Nicaragua, en lo que se refiere a este quinto período de su actuación, cuya cuenta se aprueba.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito si

así lo solicitare el interesado acompañando el papel sellado de ley.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Lineado — veinte — vale — Francisco Baca P. — Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme. — Managua, D. N., 20/1. — 55. — J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 446

Diez antemeridianas treintuno corrientes, subastarse local este Juzgado, finca rústica Las Guabas, jurisdicción La Rejosa, Teustepe, departamento de Boaco, limitada así: oriente, terreno El Resbaladero y Rafael Reyes, camino al caserío Las Piñas y el Ahuehue; poniente, Raimundo Rocha; norte, Filo de la Cordillera de la Rejosa; y sur, El Ahuehue de Gerardo Suárez, compuesta como de ochenta manzanas de superficie.

Ejecuta Octavio Argüello a Gerardo Suárez. Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Corregidos — diez — Pilas — Ejecuta — valen. — J. L. Alonzo, Srío. 3 1

Nº 441

Diez de la mañana del tres de Febrero del corriente año, y en el local de este despacho, llevará a efecto venta al martillo (subasta) de la camioneta Studebaker, modelo 1950, motor de seis cilindros No. 524807, chasis No. 1023459, con capacidad para catorce pasajeros, color rojo, equipada con cuatro llantas, ésta estado de reparación.

Ejecución de Humberto Armengol, como cesionario de Serapio Ayala contra Pablo Antonio González, por la suma de ₡ 3.120, más costas á intereses.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua, Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Enmendados — Armengol — P. — mil — Vale — Testado — a — No vale. — Rodolfo Emilio Fiallos, Juez Civil del Distrito Primero de Managua. — Gerardo E. Ruiz G., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 255

Agapito Mendoza Arbizú, solicita título supletorio huerto, terreno propio, cuatro y media manzanas, jurisdicción Momotombo, lindante: oriente, caserío Momotombo y Lago; poniente, norte y sur, terrenos Diamante, de sucesores Salvador Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro. — Lineado — y Lago — Norte — Valen. — J. R. Saborío E., Srío. — V. P. ₡ 608 255 3 3

Nº 134

Catarino García, solicita título supletorio: a) solar urbano, jicaral, treinta varas cuadradas con casa, lindante: oriente, Plaza Iglesia; poniente, Hilario García; norte, Casa Cural; sur, San Ignacio, Rivas; b) solar urbano jicaral, treinta varas cuadradas con casa, lindante: oriente, Plaza Pública e Hilario García; poniente, Isabel Hidalgo; norte, Santos e Hilario García; sur, Casa Municipal; c) finca agrícola terreno propio, sesenta manzanas, jurisdicción jicaral, lindante: oriente, poniente y sur, monte inculto, norte, Valle Mejía al jicaral.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. R. Saborío E., Srío. — V. P. ₡ 724. 134 3 3

Nº 133

Juan Antonio Gutiérrez, solicita título supletorio predio ubicado sitio San Roque, esta jurisdicción. Mide aproximadamente cincuenta manzanas y limita: oriente y norte, el de Eusebio Gutiérrez; poniente, el de Gertrudis Ruiz; y sur, el de Jenaro Altamirano.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro. Nueve de la mañana. — Narváez López. — Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme. — Calixto Gutiérrez B., Srío. — V. P. ₡ 676. 133 3 3

Nº 257

Zolla Reyes Urroz, solicita título supletorio, solar rústico, terreno propio, jurisdicción Momotombo, mide: cincuenta y cuatro varas, oriente y poniente; treinta y seis al norte; y treinta al sur, y linda: oriente, mediando calle, Hipólita Reyes; poniente, Aurora Rodríguez; norte, Salomón García; sur, Jacobo Martínez. Hay casa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. R. Saborío E., Srío. — V. P. 608. 257 3 3

Nº 429

Santiago Pérez Bermúdez, solicita título supletorio de solar de quince varas de frente, por treinta varas de fondo, y caso cañón de doce varas y medietas, sita en pueblo de Masachapa, dentro estos linderos: norte, calle en medio, Andrés Soto; sur, José María Cruz; oriente, Serapia Meza; y poniente, María Velez.

Quien pretendiere derecho, opóngase en término legal.

Juzgado Civil Distrito Segundo de Managua. — J. Velásquez P. — Ante mí, José Salinas C., Srío. Enero diecinueve 1955.

Es conforme. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — José Salinas C., Srío. Juzgado Civil Segundo Distrito Managua. 3 1

Nº 182

Juan Manuel Mercado, solicita título supletorio, rústica tres y media manzanas esta jurisdicción, linda: oriente, Leopoldo Pavón otro; poniente, José Arcadio Alemán; norte, Melizandro Ramos otro; sur, Samuel Marín otros.

Húbolo de Dionisio Pavón.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Interviene el Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintuno Noviembre, mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. L. Ramírez. — Antonio Quintero O., Srío. 3 1

Nº 437

José Esteban Díaz Palacios, solicita título supletorio solar esta ciudad, dieciocho yardas frente, treinta y cinco fondo, linda: este, Fernando Gross, calle en medio; sur, Fernando Gross; oeste, Josefina González; y norte, Fernando Gross.

Quienes tengan derecho, opónganse término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, veinte Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca. — Daisy Arzayus, Sría.

Es conforme. — San Carlos, veinte de Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro. — Daisy Arzayus, Sría. 3 1

No 374

Jesús Varela, solicita título supletorio dos predios rústicos, terreno propio, situados jurisdicción San Pedro Potrero Grande: a) veinte manzanas, lindante: oriente, Francisco Gradís; poniente, Leandro y Fermín Moreno; norte, Santiago Hernández, quebrada en medio; sur, Cipriano Izaguirre y B. Arce, denominase Santa Francisca; b) sesenta manzanas, lindante: oriente, Hilario Barrientos y Ramón Moncada; poniente, Juan Juan Maldonado, Hilario Barrientos; norte, Josefina Palma; sur, Ramón Moncada.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Antonio Boza, Srío. 3 1

No 342

Marcelino Cortés Dinarte, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción San Jorge, limitado: oriente, Juana Jimenez; poniente, Valentín Jimenez; norte, calle Mercedes; sur, Julio Barrera.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito Rivas, diez Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole. 3 1

No 365

Rufina Mondragón, solicita título supletorio dos predios rústicos, terreno propio, así: 38 manzanas, lindante: oriente, sucesión Eugenia de Lainez, camino al caserío; poniente, Emilio Martínez y otros; norte, Emilio Martínez, camino en medio; sur, Juanito Mondragón y otros; b) doce manzanas, lindantes: oriente, Vicente Olivás; poniente, río Torondano; norte, Francisco Villalobos; sur, Emilio Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veinte Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 1

No 362

Francisca González viuda de Flores, pide título supletorio casa y solar ubicados barrio Coyolar, esta ciudad, limitados: norte, solar y casa Eligio Jarquín; sur, casa y solar sucesión Ignacia González; oriente, mediando calle, casa y solar Salvador Mantilla; occidente, solares de las casas José María Olivás y Leoncio Vanegas.

Valóralos quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 1

No 378

Hilaria Pérez de Huete, domicilio Condega, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio predio urbano dicho pueblo, lindante: oriente y norte, Santiago Baldovinos; occidente, Nieves Calderón, calle en medio; y sur, Ambrosio Calero.

Estímalo dos mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, once mañana once Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1

No 357

Hipólita Páramo de Ruiz, pide título supletorio urbana en Santa Teresa, lindante: oriente y poniente, calles públicas; norte, Faustino Palacios; sur, Luisa Páramo Vado y Francisco González.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, once de Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 1

No 389

Asención Cruz Sequeira, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente, Fernando Blandino; poniente, norte y sur, Asención Cruz Sequeira.

Cabida: dos manzanas y un cuarto.

Valor: mil córdobas.

Quien pretenda derecho opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, catorce Enero mil novecientos cincuenticinco.—Leónidas Sánchez, Srío 3 1

DENUNCIO DE MINA

No 412

«Sr. Juez de Distrito de lo Civil y de Minas. Yo, Simón Ortiz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Susucayán, jurisdicción del Jicaró, ante Ud. comparezco exponiendo: que en lugar denominado El Pital, jurisdicción de Jalapa, de este departamento, he descubierto una mina de oro que bauizo con el nombre de Las Delicias, cuya veta se extiende de sur a norte con una inclinación aproximada de cuarenta grados; dicho descubrimiento es cerro virgen, y para los fines de ley en el presente caso, denuncio dicha mina y por consiguiente las tres pertenencias a que me da derecho la ley. Los linderos generales de dicha mina o veta son: norte, propiedad de Adolfo Menfa; sur, propiedad de Caronado Flores; oriente, aguas abajo y propiedad de Sotero Alfaro; occidente, propiedad de Magín y Víctor Menfa. Agrego la muestra de ley y pido se proceda a su registro y publicación ofreciendo que en su oportunidad haré la ratificación de ley. Oigo notificaciones en la oficina del Dr. Rodolfo Mantilla. Ocotal, Enero once de mil novecientos cincuenta y cinco.—Simón Ortiz.—P. S. P.—Rod. Mantilla G., Abogado.» «Presentado por el señor Simón Ortiz, a las once de la mañana del día once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, junto con una muestra mineral.—Julio C. Madrigal.» «Juzgado de Distrito, Ramo Civil y de Minas. Ocotal, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once y cuarto de la mañana. Anótese el anterior denuncia en el Libro Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento, publíquese por carteles en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de diez días y custódiese la muestra acompañada. Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.» «En la ciudad de Ocotal, a las once y media de la mañana del día once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, notifiqué el auto que antecede al señor Simón Ortiz, por medio de cédula que con inserción íntegra que él dejó en la oficina del Doctor Rodolfo Mantilla G., en manos de él mismo, quien ofreció entregarla y firma.—Rod. Mantilla G.» «El anterior denuncia fue anotado con el No. 350 y a la página 61 del Tomo II del Libro Diario; e inscrito o registrado bajo el No 25 y a las páginas 26 y 27 del Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. Ocotal, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.»

Es conforme.—Ocotal, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado—Simón Ortiz—Vale.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito y de Minas.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 1

AVISO

No. 305

A este Despacho se ha presentado el Sr. Alfonso Llanes Aguilar, solicitando garantía y protección de la propiedad intelectual y derechos de Autor sobre una composición musical intitulada «Juguetería», letra y música del solicitante.

Quien crea tener algún derecho, opóngase dentro de término legal.

Dado Ministerio de Educación Pública, a los cuatro días de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gilberto Barrios, Oficial Mayor de Educación Pública. 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 423

Antonio García Sánchez; solicita declarársele heredero de su padre Juan García López, unión hermana Carmen García Sánchez, huerta ocho manzana esta jurisdicción, lindante: Oriente, Rafael Morales; Poniente, Julián Roque; Norte, Ignacio González y Manuel Antón; Sur, mediando camino, monte inculto.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Enero mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E.—Srio. 1

No 421

Felipa Armencia Ruiz, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones, madre Rosa María Ruiz.

Quien tenga igual o mejor derecho dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Distrito de lo Civil. Rivas, quince Enero mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole, Srio. 1

No 395

Petrona Morales Huete, solicita decláresele única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaron sus abuelos ya difuntos, Trinidad Morales y Francisca de Paula Medina, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Bienes: un derecho de dos caballerías de tierra en el sitio El Pochote, jurisdicción Comalapa, el que linda: oriente, San Francisco de los Enríquez; poniente, Quisaltepe, de Apolonia Robles; norte, Miguel Caldera; sur, San Roque.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, veintidós Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Castillo Oámez.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veintidós Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fulg. Miranda M. Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 50

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Pastor Pasos, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves, cometido en la persona de Ricardo Pérez, de cincuenta y años de edad, soltero, agricultor y vecino del valle de Santa Cruz, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter su al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito por Ministerio de Ley.—Estelí, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Asisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio. 1

No. 51

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gustavo Fuentes, de generales ignoradas y del domicilio de León, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Saturnino Valdivia, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; ba-

jo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al citado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes D. M., Srio. 1

No 56

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Gabino Arostegui, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones y atentado contra la persona del Juez de la Mesta de la comarca La Pava, Ernesto Videz, de treinta y un años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Pueblo Nuevo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la obligación que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito y de lo Criminal por Ministerio de Ley. Estelí, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváz López.—Vilma Rosa Ruiz, Sria. 1

DEPOSITO DE ANIMALES

No. 300

Encuétrase depositado novillo overo blanquisco

con estos fierros

REKGC

dueño

y fierros desconocido. Interesado previénesele presentarse con sus atestados legales, caso contrario subastaráse mejor postor.

Dado Juzgado Local de Policía. Cinco Pinos, Noviembre cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.—Domingo Villalobos, Juez de Policía —H. B. Zelaya, Srio. 1

No 301

Emilio Ochoa, presentó como inventor vaca ne-

gra con este fierro

D

dueño y fierro descono-

cido.

Derechoso preséntese con documentos legales reclamarla.

Dado Juzgado Local Policía. Cinco Pinos, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Domingo Villalobos, Juez Policía.—H. B. Zelaya, Srio. 1

No 230

Caballo bayo, buen tamaño, herrado este fierro

E

dueño desconocido, encontróse vagando

campos agricultura esta jurisdicción.

Depositóse Horacio Ortiz.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Juzgado de Policía. Masatepe diez Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. L. Ramírez.—Antonio Quintero O., Srio. 1